

Gilberto Lepe Saenz

De: Gestión de la UAF
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 09:45 a. m.
Para: Gilberto Lepe Saenz
Asunto: RE: Notificación Oficio CONAMER

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias



De: Gilberto Lepe Saenz
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 09:10 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Héctor Martín Garza González <hector.garza@economia.gob.mx>
CC: Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Laura Aguirre Juárez <laura.aguirrej@economia.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>; Carlos Enrique García Tejeda <carlos.tejeda@economia.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Raúl Alejandro Díaz Ventura <raul.diaz@conamer.gob.mx>; Alfonso Guati Rojo Sánchez <alfonso.guati@economia.gob.mx>
Asunto: Notificación Oficio CONAMER

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se notifica oficio respecto al Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba”**.

Ref. 03/0082/270918

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de **notificación** de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Of. No. CONAMER/20/2345

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba”**.

Ref. 03/0082/270918

Ciudad de México, 27 de mayo de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Hago referencia a la respuesta al Dictamen Preliminar de la propuesta regulatoria denominada **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 21 de mayo de 2021. Cabe precisar que la SE envió dos versiones de respuesta previas el 8 de marzo de 2021 y 18 de mayo de 2021.¹

El Dictamen Preliminar arriba indicado fue emitido por este Órgano Desconcentrado el 22 de octubre de 2020 mediante oficio CONAMER/20/4145

Al respecto, se reitera la opinión de la CONAMER expresada mediante el oficio CONAMER/18/3896 de fecha 11 de octubre de 2018, relativa a la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría respecto de lo estipulado en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), lo anterior en razón de que la SE señaló el supuesto referente a que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

¹ Cabe señalar, que como antecedente esa Secretaría solicitó a través de oficio con número DGN.418.01.2021.764, fechado 16 de marzo de 2021, una solicitud de prórroga para diversos anteproyectos y su procedimiento de mejora regulatoria (como es el caso de la NOM que nos ocupa) en el contexto del artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, ante lo cual la CONAMER contestó de manera afirmativa a través del oficio con número CONAMER/21/1307, fechado 16 de marzo de 2021.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.





Ello toda vez que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización entonces vigente establecía que la SE expediría las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones I y IV del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: i) las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recurso naturales; y ii) las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad.

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, el anteproyecto se sujetó al procedimiento de mejora regulatoria y esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria, la CONAMER reiteró en el Dictamen Preliminar arriba indicado, el requerimiento que se le hizo en la solicitud de ampliaciones y correcciones emitidas durante el procedimiento de mejora regulatoria, en el sentido que la SE debía proporcionar dos obligaciones regulatorias o dos actos a abrogar o derogar que se refieran al mismo sector económico regulado. Aunado a ello, deberán brindar la información necesaria para que este órgano desconcentrado esté en posibilidad de vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Sobre el particular, la SE adjuntó en la respuesta que nos ocupa el archivo *Anexo 2 Costos NOM 226.docx*; en el cual señaló respecto del tema que nos ocupa, lo siguiente:

“A través de la Respuesta a Dictamen Preliminar³, la Secretaría de Economía presentó los costos descritos en la Tabla 1, mismos con que se desahogó el requerimiento de la Autoridad de Mejora Regulatoria a través del correspondiente Dictamen Preliminar⁴. En total ascienden a 792 millones 753 mil 868 pesos. El monto enunciado se calculó de forma acumulado para cinco años, horizonte de tiempo en que, al menos, se encontrará vigente la regulación.

Tabla 1 Costos totales acumulados de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos para laboratorios de calibración	1,089,568.00

³ Respuesta fechada el 19 de junio de 2019

⁴ Dictamen con referencia Of.No.CONAMER/19/3586 emitido el 26 de junio de 2019.





Costos para fabricantes de medidores de humedad	297,000.00
Costos por reemplazar equipos en circulación	782,161,800.00
Costos para particulares (consumidores de medidores)	9,205,500.00
Total	792,753,868.00

Fuente: respuesta a dictamen preliminar (Ref. SE/47577)

Los costos anualizados se estiman en 158 millones 550 mil 774 pesos y resultan de dividir entre los cinco periodos los costos totales. En la Tabla 2 se muestran estos costos promedio anuales.

Tabla 2 Costos promedio anuales de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos totales	792,753,868
Periodos	5
Costos promedio anuales	158,550,774

Fuente: elaboración propia

Adicional a lo anterior, es importante realizar algunas observaciones a los costos identificados. A continuación se detallan estas observaciones:

1. Costos para laboratorios de calibración. Estos costos corresponden a las erogaciones que, en su caso, deberán realizar los laboratorios por concepto de servicios de acreditación y se desembolsan en una sola ocasión durante el horizonte evaluado.⁵
2. Costos para fabricantes de medidores de humedad. Este costo implica el desembolso asociado a la totalidad de productos en existencia que serán calibrados. Se prevé que la frecuencia sea anual para este concepto, es decir, que cada año se realizará este desembolso.
3. Costos por reemplazar equipos en circulación. Este concepto implica cambiar 8 mil equipos actualmente analógicos y semiautomáticos por equipos automáticos. El costo unitario medio de estos equipos se encuentra en el orden de 97 mil 770 pesos. A continuación, en la Tabla 3 se reproducen los costos de este concepto presentados desde el Análisis de Impacto Regulatorio inicial y que se replicaron en la Respuesta a Dictamen Preliminar citada, en la que se muestran la totalidad de 782 millones 161 mil 800 pesos.

Tabla 3 Costos de reemplazo de equipos existentes

Concepto	Monto
Equipos en circulación que requieren reemplazarse	8,000

⁵ Para estas unidades económicas, el desembolso por acreditación es considerado como una inversión. En este sentido, se asume que estos laboratorios puedan considerar como un desembolso que se amortizará, al menos durante el horizonte que aquí se evalúa.





Precio medidor de humedad	97,770
Total	782,161,800

Fuente: respuesta a dictamen preliminar (Ref. SE/47577)

Estos costos pueden ser considerados como un límite superior, sin embargo, un escenario más realista, indicaría un reemplazo gradual y solo una fracción de dichos equipos. Un escenario más realista implicaría un máximo del 10% de los equipos⁶. En este sentido, los costos de reemplazo implicarían alrededor de 78 millones 216 mil pesos⁷ monto inferior a lo presentado. Así, bajo esta perspectiva más realista, los costos acumulados ascenderían a 126 millones 818 mil 252 pesos, lo que, en promedio anual, representarían 25 millones 363 mil 650 pesos y se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4 Costos totales y promedio bajo un escenario realista

Periodo	Acreditación p/ laboratorios	Fabricantes	Reemplazo	Consumidores	Monto
1	1,089,568	297,000	78,216,184	9,205,500	88,808,252
2		297,000		9,205,500	9,502,500
3		297,000		9,205,500	9,502,500
4		297,000		9,205,500	9,502,500
5		297,000		9,205,500	9,502,500
Total	1,089,568	1,485,000	78,216,184	46,027,500	126,818,252
Promedio	1,089,568	297,000	78,216,184	9,205,500	25,363,650

1. Costos para consumidores de medidores. Este concepto se relaciona con las erogaciones que los consumidores de los productos regulados deberán realizar anualmente a fin de garantizar las propiedades metrológicas y permitir que se consigan los objetivos de la regulación. Se contempló la colocación de 100 nuevas unidades por un monto de 18 mil 411 pesos. Los costos anuales ascienden a un millón 841 mil 100 pesos y los costos agregados para el horizonte de cinco años es de 9 millones 205 mil 500 pesos.

Asimismo, en el expediente de la CONAMER dentro del formulario de AIR remitido el 18 de mayo de 2021, la SE incluye un documento en el que describe lo siguiente:

"...En el dictamen total final emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, identificado con el Of.No.CONAMER/20/4161, se presentó el presente análisis de costos. Al respecto, el PROY-NOM-033/1-SCFI2019 dejará sin efectos la norma vigente, es decir, deja sin efectos costos por 546 millones 807 mil pesos. El proyecto implica costos totales por 124 millones 201 mil pesos y se

⁶ Se considera este porcentaje toda vez que, existen equipos que concluirán su ciclo de vida deberá realizarse un reemplazo natural de los mismos. La regulación, en este sentido, implicará una evolución tecnológica gradual que implicará beneficios, en general, para el mercado, tanto para oferentes como para consumidores. También es de considerar que se prevé una colocación de 100 equipos al año, cifra que permite dimensionar el tamaño del mercado y, de considerar 8 mil productos, significaría que se han acumulado durante 80 años y no han concluido su vida útil, argumento que, a todas luces, resulta poco factible.

⁷ Estos costos también pueden considerarse amortizables a lo largo del tiempo, toda vez que serán de utilidad no solamente por un periodo, sino por varios años.





proponen 5 millones adicionales a fin de dar cumplimiento con el requerimiento de simplificación estipulado en el artículo 78 de la LGMR. En este tenor, una vez acreditado que los costos de la propuesta regulatoria serán inferiores para los particulares, se tiene un ahorro neto en costos por un total de 417 millones 606 mil pesos. Lo enunciado se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6 Comparativo de costos y cumplimiento al art. 78 de la LGMR

Clave	Costos
NOM vigente	546,807,000
PROY-NOM-033/1-SCFI-2019	124,201,000
Costos adicionales para el cumplimiento de simplificación (art.78 LGMR)	5,000,000
Ahorro neto de costos	417,606,000

Fuente: elaboración propia

.... En la Tabla 7 se muestran los costos agregados de cada propuesta regulatoria y un ahorro en costos netos a fin de que sea considerado en el cumplimiento del requerimiento de simplificación. Así, por ejemplo, el PROY-NOM-189-SCFI2017 implica costos agregados por 10 millones 373 mil 651 pesos, y se proponen ahorros netos por 5 millones adicionales, lo que, en suma, representarían 15 millones 373 mil 651 pesos. El total de costos de las cinco propuestas regulatorias más los ahorros en costos suman un total de 202 millones 967 mil 546 pesos y se muestran en la Tabla 7..."

Tabla 7 Propuestas regulatorias y ahorro neto en costos

Clave	Costos	Ahorro en costos	Total
PROY-NOM-189-SCFI-2017	10,373,651	5,000,000	15,373,651
PROY-NOM-228-SCFI-2018	3,145,132	5,000,000	8,145,132
PROY-NOM-029-SE-2020	5,315,940	5,000,000	10,315,940
NOM-234 GAS VEHICULAR	582,050	5,000,000	5,582,050
PROY-NOM-226-SCFI-2017	158,550,774	5,000,000	163,550,774
Total	177,967,546	25,000,000	202,967,546

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER observa que la propuesta regulatoria generará costos de manera anual por su emisión de \$158,550,774, así mismo la SE retoma ahorros generados por el PROY-NOM-033/1-SCFI2019 de \$163,550,774 derivado de lo cual los ahorros netos en costos de cumplimiento para los particulares para el anteproyecto de NOM que nos ocupa serán de **\$5,000,000.00** de pesos, derivado de lo cual se cumplimiento cabal a los artículos 78 de la LGMR, y Quinto del Acuerdo.

II. Consideraciones generales

Por lo que hace al presente rubro, tal y como se ha mencionado en los oficios en el procedimiento de mejora regulatoria del tema objeto de la propuesta de Norma Oficial Mexicana, el Programa Nacional de Normalización 2018⁸ contempló la emisión de instrumento regulatorio en trato, con base en lo siguiente:

"Objetivo y Justificación: Establecer los criterios de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos que se comercializa

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.





en territorio nacional. Actualmente, se cuenta con la NMX-FF-119-SCFI-2015 que normaliza a los medidores digitales, los cuales son utilizados de manera opcional o voluntaria únicamente para algunas transacciones comerciales y no así para el resto de las transacciones, como por ejemplo en las transacciones comerciales del sector primario. Con lo anterior se pretende elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios relacionados con la medición, patrones de medida, verificación, calibración y trazabilidad con el objetivo de brindar certeza en dichas transacciones en territorio mexicano."

Derivado de lo anterior, se indicó en el Dictamen Preliminar que desde el punto de vista de la mejora regulatoria se consideró apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

En lo concerniente al presente apartado, durante el procedimiento de análisis regulatorio la SE refirió en el formulario de AIR lo siguiente:

"El Centro Nacional de Metrología acaba de definir el parámetro nacional para la calibración de los instrumentos de medición que determinarán el contenido de humedad en los granos, lo que regularizará la correcta calibración con que deberán contar los instrumentos de medición, ya que anteriormente no se contaba en México con un parámetro nacional para calibrarlos y determinar correctamente el contenido de humedad en los granos que se comercializaban dentro del territorio nacional y cada productor o particular podría realizar la calibración de forma diferente, apegándose a distintos estándares internacionales que pudieran no ser óptimos para nuestro país. La declaración del patrón nacional de contenido de humedad fue publicada el 06/07/2016 en el Diario Oficial de la Federación, el 18/04/2016 se publicó la lista de instrumentos que requieren verificación inicial, periódica y extraordinaria en la que aparecen los medidores de contenido de humedad en granos. Por lo anterior surge la necesidad de desarrollar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El contenido de humedad en los granos es de vital importancia, ya que afecta directamente a sus propiedades y determina las condiciones para su almacenaje seguro. Así mismo, el precio de comercialización de los granos se establece sobre la base del contenido de humedad, es decir que el precio está directamente relacionado al porcentaje de humedad que contiene el grano. Lo anterior debido a que, si el instrumento indica un porcentaje de humedad y con base en dicho porcentaje se calcula el peso, si el instrumento está mal calibrado, generaría un error en el cálculo de dicho precio, por eso es necesario medirlo de manera confiable.

Los medidores con los que se realizan estas mediciones deben ser instrumentos de alta tecnología y deben cumplir una serie de requisitos técnicos y metrológicos, así como aprobar los métodos de prueba correspondientes para garantizar la confiabilidad de los mismos.

Con el fin de procurar un comercio justo (entre comprador y vendedor) de granos, es necesario regular los medidores de contenido de humedad involucrados en el comercio mediante una Norma que sirva de referencia para identificar aquellos instrumentos adecuados para este propósito.

En este anteproyecto de norma se describen los requisitos técnicos y metrológicos de los medidores involucrados directamente en el comercio de granos, así como los métodos de prueba que deben aprobar antes de usarse en una operación comercial."

Al respecto la CONAMER solicitó ampliaciones y correcciones el 11 de octubre de 2018, requiriendo de manera específica adjuntar datos, información empírica (estadística o científica), o cualquier tipo de evidencia que refiriera de manera clara y contundente la





problemática, que permita advertir que el marco vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir una Norma Oficial Mexicana, las cuales fueron atendidas por la SE de acuerdo a lo expresado en el Dictamen Preliminar del 22 de octubre de 2020.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto de este rubro, se observó a lo largo del procedimiento de mejora regulatoria, que la SE consideró distintas alternativas para dar una respuesta adecuada a la situación que originó la Propuesta Regulatoria; analizando la posibilidad de: 1) no emitir regulación alguna, 2) la aplicación de esquemas de autorregulación, 3) la implementación de incentivos económicos, y la emisión de otro tipo de regulación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión coincidió con esa Secretaría al considerar que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"la implementación de una regulación de cumplimiento de carácter obligatorio como lo es una Norma Oficial Mexicana es la opción más pertinente para atender a la problemática señalada, derivado de que los fabricantes, comerciantes, distribuidores y usuarios de instrumentos para medir la humedad en los (sic) granos deberán cumplir con lo establecido en la misma. Esto brinda una garantía de protección a los sectores vulnerables como en este caso son los consumidores, que hoy en día no tienen otra alternativa que confiar en que el proveedor o comerciante hará el cobro correspondiente al peso del producto. Así mismo, al ser las Normas Oficiales Mexicanas revisadas cada cinco años, ofrece la posibilidad de actualizarse conforme avance la tecnología en esta materia o conforme a las especificaciones internacionales evolucionen"*.

Aunado a lo anterior, tal y como se puede apreciar en el expediente de la Propuesta Regulatoria, la SE describió la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países, de manera específica en Estados Unidos de América.

Bajo ese tenor, este Órgano Desconcentrado reitera que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación

A. Riesgo

En lo concerniente a este apartado, se advirtió que la SE identificó de manera apropiada los riesgos que la problemática que da origen a la emisión de la regulación y los efectos que tendría en los consumidores y en la economía, además se señaló que esa Secretaría enumeró las acciones implementadas con la regulación, además de explicar la forma en que se reducirán y atenuarán dichos riesgos, una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria. Derivado de lo anterior, se reitera que se tuvo como cumplido en el Dictamen Preliminar el presente apartado.

B. Trámites

Al respecto de la sección de trámites, esta Comisión indicó en el Dictamen previo no tener comentarios relacionados con este apartado, toda vez que la Propuesta Regulatoria no crea





modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares.

C. Acciones regulatorias

Respecto del apartado referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria, se reitera a esa Secretaría lo expresado en el Dictamen Preliminar respecto a que proporcionó de manera adecuada un desglose sobre las disposiciones de la regulación.

D. Competencia

Respecto del numeral de competencia del formulario de AIR, se reitera a la SE lo indicado en el Dictamen Preliminar, debido a que la CONAMER no tiene comentarios en virtud de que proporcionó de manera adecuada la información referente al impacto que la Propuesta Regulatoria en la competencia.

Aunado a lo anterior, se reitera que, en caso de recibir la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la cual emita su pronunciamiento respecto de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER se lo notificará.

E. Impacto económico

Costos:

Sobre el particular, la SE adjuntó en la respuesta que nos ocupa el archivo Anexo 2 Costos NOM 226.docx; en el cual señaló respecto del tema que nos ocupa, lo siguiente:

“A través de la Respuesta a Dictamen Preliminar⁹, la Secretaría de Economía presentó los costos descritos en la Tabla 1, mismos con que se desahogó el requerimiento de la Autoridad de Mejora Regulatoria a través del correspondiente Dictamen Preliminar¹⁰. En total ascienden a 792 millones 753 mil 868 pesos. El monto enunciado se calculó de forma acumulado para cinco años, horizonte de tiempo en que, al menos, se encontrará vigente la regulación.

Tabla 5 Costos totales acumulados de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos para laboratorios de calibración	1,089,568.00
Costos para fabricantes de medidores de humedad	297,000.00

⁹ Respuesta fechada el 19 de junio de 2019

¹⁰ Dictamen con referencia Of.No.CONAMER/19/3586 emitido el 26 de junio de 2019.





Costos por reemplazar equipos en circulación	782,161,800.00
Costos para particulares (consumidores de medidores)	9,205,500.00
Total	792,753,868.00

Fuente: respuesta a dictamen preliminar (Ref. SE/47577)

Los costos anualizados se estiman en 158 millones 550 mil 774 pesos y resultan de dividir entre los cinco periodos los costos totales. En la Tabla 2 se muestran estos costos promedio anuales.

Tabla 6 Costos promedio anuales de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos totales	792,753,868
Periodos	5
Costos promedio anuales	158,550,774

Fuente: elaboración propia

Adicional a lo anterior, es importante realizar algunas observaciones a los costos identificados. A continuación se detallan estas observaciones:

- Costos para laboratorios de calibración. Estos costos corresponden a las erogaciones que, en su caso, deberán realizar los laboratorios por concepto de servicios de acreditación y se desembolsan en una sola ocasión durante el horizonte evaluado.¹¹
- Costos para fabricantes de medidores de humedad. Este costo implica el desembolso asociado a la totalidad de productos en existencia que serán calibrados. Se prevé que la frecuencia sea anual para este concepto, es decir, que cada año se realizará este desembolso.
- Costos por reemplazar equipos en circulación. Este concepto implica cambiar 8 mil equipos actualmente analógicos y semiautomáticos por equipos automáticos. El costo unitario medio de estos equipos se encuentra en el orden de 97 mil 770 pesos. A continuación, en la Tabla 3 se reproducen los costos de este concepto presentados desde el Análisis de Impacto Regulatorio inicial y que se replicaron en la Respuesta a Dictamen Preliminar citada, en la que se muestran la totalidad de 782 millones 161 mil 800 pesos.

Tabla 7 Costos de reemplazo de equipos existentes

Concepto	Monto
----------	-------

¹¹ Para estas unidades económicas, el desembolso por acreditación es considerado como una inversión. En este sentido, se asume que estos laboratorios puedan considerar como un desembolso que se amortizará, al menos durante el horizonte que aquí se evalúa.





Equipos en circulación que requieren reemplazarse	8,000
Precio medidor de humedad	97,770
Total	782,161,800

Fuente: respuesta a dictamen preliminar (Ref. SE/47577)

Estos costos pueden ser considerados como un límite superior, sin embargo, un escenario más realista, indicaría un reemplazo gradual y solo una fracción de dichos equipos. Un escenario más realista implicaría un máximo del 10% de los equipos¹². En este sentido, los costos de reemplazo implicarían alrededor de 78 millones 216 mil pesos¹³ monto inferior a lo presentado. Así, bajo esta perspectiva más realista, los costos acumulados ascenderían a 126 millones 818 mil 252 pesos, lo que, en promedio anual, representarían 25 millones 363 mil 650 pesos y se presentan en la Tabla 4.

Tabla 8 Costos totales y promedio bajo un escenario realista

Periodo	Acreditación p/ laboratorios	Fabricantes	Reemplazo	Consumidores	Monto
1	1,089,568	297,000	78,216,184	9,205,500	88,808,252
2		297,000		9,205,500	9,502,500
3		297,000		9,205,500	9,502,500
4		297,000		9,205,500	9,502,500
5		297,000		9,205,500	9,502,500
Total	1,089,568	1,485,000	78,216,184	46,027,500	126,818,252
Promedio	1,089,568	297,000	78,216,184	9,205,500	25,363,650

2. Costos para consumidores de medidores. Este concepto se relaciona con las erogaciones que los consumidores de los productos regulados deberán realizar anualmente a fin de garantizar las propiedades metrológicas y permitir que se consigan los objetivos de la regulación. Se contempló la colocación de 100 nuevas unidades por un monto de 18 mil 411 pesos. Los costos anuales ascienden a un millón 841 mil 100 pesos y los costos agregados para el horizonte de cinco años es de 9 millones 205 mil 500 pesos.

Beneficios:

En el formulario que nos ocupa si bien la SE no abundó sobre los beneficios, la CONAMER retoma la información respecto el impacto positivo indicado por esa Secretaría en su respuesta del 18 de mayo de 2021, en la que indicó lo siguiente:

¹² Se considera este porcentaje toda vez que, existen equipos que concluirán su ciclo de vida deberá realizarse un reemplazo natural de los mismos. La regulación, en este sentido, implicará una evolución tecnológica gradual que implicará beneficios, en general, para el mercado, tanto para oferentes como para consumidores. También es de considerar que se prevé una colocación de 100 equipos al año, cifra que permite dimensionar el tamaño del mercado y, de considerar 8 mil productos, significaría que se han acumulado durante 80 años y no han concluido su vida útil, argumento que, a todas luces, resulta poco factible.

¹³ Estos costos también pueden considerarse amortizables a lo largo del tiempo, toda vez que serán de utilidad no solamente por un periodo, sino por varios años.





“Para poder llevar a cabo transacciones comerciales sin fricción entre los actores, es necesario que el producto que se pacta adquirir y a su vez enajenar sea realmente lo que dice ser. Para poder cumplir con lo anterior, contar con instrumentos de medición calibrados correctamente y de forma homologada es indispensable. De no contar con instrumentos que tengan dichas características, los fabricantes y comerciantes se ven directamente afectados económicamente. Por ello, el beneficio de la presente regulación se determina con base en la reducción de las pérdidas causadas por operaciones comerciales de granos con características no esperadas. Si contemplamos que en México se comercializaron aproximadamente 35 millones de toneladas de grano en 2016 , y que el valor promedio por kilogramo fue de 22.25269341, obtenemos que el valor comercial de las transacciones de grano en México para 2016 fueron de \$778 844 269 235.04 pesos. De acuerdo con información que nos compartió el grupo de trabajo, el porcentaje de merma o desperdicio que tienen las empresas que utilizan dicho grano como materia prima por discrepancias en la humedad deseada es de 3.5% o \$27 259 549 423.23, lo que es atribuible a la falta de un medidor de humedad en granos adecuado. Estimamos que, mediante la implementación de la presente regulación, se reducirá dicho porcentaje por lo menos en un 80%, lo que significa que solamente se comercializará el 0.7% con errores, resultando en un beneficio económico para los comerciantes de grano de \$21 807 639 538.58 pesos. Al ser productos que se utilizan de forma cotidiana por prácticamente toda la población, la reducción en la merma se transforma en un beneficio a toda la población, obteniendo el beneficio unitario de dividir el beneficio total \$21 807 639 538.58 entre el número de habitantes en México 121 005 816 personas, resultando en 180.22 pesos por persona.”

Con base en la información expuesta por la SE, el impacto económico por la emisión de la propuesta regulatoria quedaría de la siguiente manera:

Tabla 1. Estimación económica de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria.

Costos regulatorios	\$792,753,868.00
Beneficios regulatorios	\$21 807 639 538.58
Beneficios netos	\$21,014,885,670.58

Fuente: CONAMER con información de la SE

En ese orden de ideas, tal y como esta CONAMER lo ha manifestado, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:





"La regulación propuesta se implementará a través de manifestación de cumplimiento que realicen los sujetos obligados del proyecto, mismos que corresponderá a la SE y a la PROFECO, conforme a sus respectivas atribuciones, a través de personal destinado a valorar la manifestación de cumplimiento. La presente regulación una vez aprobada, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor."

Ahora bien, en cuanto a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"La evaluación de la conformidad de los instrumentos de medición objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se llevará en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. La calibración de los instrumentos de medición contenidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realizará a través de los laboratorios de calibración acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."

Por lo anterior, este órgano desconcentrado confirma lo expresado en el Dictamen Preliminar, es decir, que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se reitera que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción.

Ahora bien, tal y como se puede observar en el expediente del anteproyecto en análisis, en el Dictamen Preliminar emitido mediante oficio CONAMER/19/3586, la CONAMER informó lo conducente a esa Secretaría, indicándole también los promoventes interesados en opinar sobre el instrumento regulatorio propuesto con el fin de que la misma realizara su estudio y valoración; por lo tanto, en su respuesta a Dictamen del 19 de junio de 2019, la SE emitió una opinión respecto de las mismas. Bajo ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto, tal como se refleja en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/51766>

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, respecto a lo previsto en el artículo 76 de la LGMR, por lo que la **SE** puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.





El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

CLS

Última hoja de 13 de 13 páginas, del asunto: **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba.**

¹⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2017.





Oficio No. CONAMER/21/1307

Asunto: Respuesta a la solicitud de la Secretaría de Economía de prórroga respecto del proceso de mejora regulatoria y las respuestas a Dictámenes Preliminares.

Ref. Oficio No. DGN.418.01.2021.764

Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al oficio emitido por la Secretaría de Economía (SE) y enviado a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 16 de marzo de 2021, con número DGN.418.01.2021.764, en el cual solicita la prórroga en la respuesta a los Dictámenes Preliminares emitidos por este Órgano Desconcentrado, además de solicitar que continúe el procedimiento de mejora regulatoria de diversos anteproyectos regulatorios que pretende emitir dicha Secretaría.

Al respecto, la CONAMER observa que los anteproyectos regulatorios a los que hace referencia dicha Secretaría son los siguientes:

- PROYECTO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-189-SCFI-2017, CHILE HABANERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN (CAPSICUM CHINENSE JACQ.) - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2018.
 - [HTTP://187.191.71.192/EXPEDIENTES/24070](http://187.191.71.192/EXPEDIENTES/24070)
- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-226-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN GRANOS - ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.
 - [HTTP://187.191.71.192/EXPEDIENTES/22291](http://187.191.71.192/EXPEDIENTES/22291)
- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SE-2020, PRÁCTICAS COMERCIALES - REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO (CANCELARÁ A LA NOM-029-SCFI-2010)
 - [HTTP://187.191.71.192/EXPEDIENTES/24556](http://187.191.71.192/EXPEDIENTES/24556)
- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-228-SCFI-2018, "INDUSTRIA HULERA - LLANTAS RENOVADAS (NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS) - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA".
 - [HTTP://187.191.71.192/EXPEDIENTES/22254](http://187.191.71.192/EXPEDIENTES/22254)
- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-234-SCFI-2019, "GAS NATURAL VEHICULAR. REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES VEHICULARES"(CANCELARÁ A LA NOM-011-SECRE-2000).
 - <http://187.191.71.192/expedientes/23068>

En términos generales, y respecto del procedimiento de mejora regulatoria, esa Secretaría señala que los anteproyectos regulatorios y sus respectivos formularios del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) han sido objeto de diversas solicitudes y comentarios por parte de la CONAMER, destacando en dichas observaciones el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria, por lo cual ha requerido de un tiempo más amplio para cumplir a cabalidad con las obligaciones en materia de mejora regulatoria





establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR); lo anterior, como parte de los argumentos relativos al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 75 de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría señala que los anteproyectos regulatorios en comento y que se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria se refieren a regulaciones técnicas (Normas Oficiales Mexicanas) que llevan un proceso de normalización paralelo y con sus propios tiempos de acuerdo con lo estipulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) o la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), dependiendo del momento en que se iniciaron dichos proyectos.

Además, la SE señala argumentos en términos de la situación de emergencia sanitaria por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 que se vive no sólo en el país, sino en el mundo en general, que ha impactado las actividades desarrolladas en las Dependencias de la Administración Pública Federal (APF) y principalmente su ritmo.

En ese contexto, la Secretaría de Economía solicita a la CONAMER lo siguiente:

"En términos generales la complejidad, la importancia de las materias reguladas por las Normas en comento y el compromiso de esta Dependencia por buscar regulaciones técnicamente sustentadas en la mejor información disponible con el objetivo de brindar el máximo bienestar social, objetivo armonizado con los principios de mejora regulatoria. Adicional a lo anterior hay que añadir lo señalado al principio del presente documento relacionado con las dificultades derivadas de la contingencia ambiental que se sufre a nivel mundial y en nuestro país, es que esta Dependencia le ha sido difícil ajustarse a los plazos establecidos por el artículo 75 de la LGMR y las respuestas a cada uno de los dictámenes fueron presentadas el 08 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, se solicita su amable consideración de esta solicitud de prórroga en la respuesta que esta Dependencia envió a los dictámenes preliminares enlistados con anterioridad (con la finalidad de robustecer las respuestas a los dictámenes preliminares y cumplir a cabalidad lo solicitado) y se tenga a bien continuar con los procesos de mejora regulatoria enunciados."

Al respecto, la CONAMER señala que la política de mejora regulatoria, de conformidad con el artículo 7 de la LGMR, se orientará por algunos principios, a saber:

"Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;*
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;*
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;*
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;*
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;*
- VI. Accesibilidad tecnológica;*
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;*
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;*
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;*
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y*
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.*

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley."





Además, en el artículo 8 de la LGMR se establecen los objetivos de la política de mejora regulatoria, entre los cuales se destacan los siguientes:

"Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;*
 - II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;*
 - III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;*
 - IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;*
- [...]"*

Por otro lado, los artículos 66 y 67 de la LGMR se establecen ciertos elementos del AIR del procedimiento de mejora regulatoria, los cuales en el contexto de la solicitud es importante señalar, a saber:

"Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

[...]"

Artículo 67. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

[...]"

En ese contexto, dada la información proporcionada por la SE en su solicitud y en apego de asegurar la máxima calidad regulatoria a través del óptimo diseño regulatorio de los anteproyectos regulatorios expuestos, la CONAMER tiene a bien realizar las siguientes observaciones:

- o Existen elementos que han impactado negativamente las actividades de la SE en torno a los esfuerzos en materia de mejora regulatoria, de manera específica en los anteproyectos regulatorios en comento;
- o Los tipos de ordenamientos jurídicos de los respectivos anteproyectos son Normas Oficiales Mexicanas o dicho de otra forma son regulaciones técnicas que requieren un análisis complejo en el diseño regulatorio y por lo tanto mayores esfuerzos en la elaboración del AIR y en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias;
- o Es prioridad para la CONAMER cuidar y asegurar los principios máximos y los objetivos rectores de la política de mejora regulatoria establecidos en la LGMR, se debe asegurar el máximo beneficio para la sociedad a través del buen diseño regulatoria que se traduzca en regulaciones de Calidad;
- o La Secretaría de Economía ha mostrado en diversas ocasiones su compromiso para con la mejora regulatoria y los elementos presentes en la solicitud que nos ocupa demuestran el interés general de realizar un buen diseño regulatorio y cumplir con los principios máximos de la política de mejora regulatoria;





- o El objetivo de lo estipulado en el artículo 75 de la LGMR es el de abonar al buen diseño regulatorio y la intención de la SE se puede traducir en la búsqueda de mayores esfuerzos para mejorar la calidad de las regulaciones a través de un óptimo diseño, y
- o Las materias reguladas en los anteproyectos en comentarios son de gran importancia y evidentemente requieren la intervención gubernamental a efectos de eliminar o subsanar los respectivos problemas identificados, y por lo tanto para que se puedan generar beneficios para la sociedad en general.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con la única finalidad de salvaguardar los principios que sigue la política de mejora regulatoria a favor de la sociedad en general, la CONAMER aprueba por única ocasión la solicitud realizada por la SE para los anteproyectos regulatorios señalados en el presente oficio; en ese contexto, este Órgano Desconcentrado queda a la espera de la información adicional que atienda a cabalidad lo solicitado en los Dictámenes Preliminares emitidos para los anteproyectos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 4 de 4 páginas, del asunto: Respuesta a la solicitud de la Secretaría de Economía de prórroga respecto del proceso de mejora regulatoria y las respuestas a Dictámenes Preliminares.

¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Gilberto Lepe Saenz

De: Gestión de la UAF
Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 05:19 p. m.
Para: Gilberto Lepe Saenz
Asunto: RE: Notificación Oficio CONAMER

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo”**.

Gracias

UAF

De: Gilberto Lepe Saenz

Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 04:42 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Héctor Martín Garza González <hector.garza@economia.gob.mx>

CC: Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Laura Aguirre Juárez <laura.aguirrej@economia.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>; Carlos Enrique García Tejeda <carlos.tejeda@economia.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Edgardo Joaquin Valencia Fontes <edgardo.valencia@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación Oficio CONAMER

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se remite oficio digitalizado de la respuesta a la solicitud de la Secretaría de Economía de prórroga respecto del proceso de mejora regulatoria y las respuestas a Dictámenes Preliminares.

Ref. Oficio No. DGN.418.01.2021.764

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Publica del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de **notificación** de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Publica Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

Dirección General de Normas

Oficio No. DGN.418.01.2021.764

Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).
Boulevard Adolfo López Mateos, No. 3025 piso 8, Col. Independencia
Batan Norte, C.P. 10400, Ciudad de México.

P r e s e n t e.

Asunto: Solicitud de prórroga a
Respuestas a Dictámenes Preliminares

Con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracciones VIII, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 45 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en concordancia con los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, y con la finalidad de continuar con procesos de mejora regulatoria relativos al desarrollo de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, me permito externar las siguientes:

Consideraciones

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia;

Que entre las actividades que modificaron su ritmo se encuentran las desarrolladas por las Dependencias de la Administración Pública Federal al sustituirse las actividades presenciales por el teletrabajo que afecta al grueso de servidores públicos;

Que la emergencia sanitaria en nuestro país no ha cesado aún en lo que va del primer trimestre de este año 2021 por lo que las actividades de la Administración Pública Federal continúan en funciones mediante el denominado trabajo a distancia, acorde con la información publicada por la Secretaría de la Función Pública;

Que los proyectos sujetos al proceso de mejora regulatoria que esta Dependencia somete a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión) se refieren a regulaciones técnicas (Normas Oficiales Mexicanas) que llevan un proceso de normalización paralelo y con sus propios tiempos de acuerdo con





Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

Dirección General de Normas

lo estipulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) o la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), dependiendo del momento en que se iniciaron dichos proyectos;

Derivado de lo anterior se exponen las siguientes particularidades respecto de los procesos de normalización anteriormente referidos:

Expediente 03/2188/050320

PROYECTO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-189-SCFI-2017, CHILE HABANERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN (*CAPSICUM CHINENSE* JACQ.) – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2018.

El proceso de mejora regulatoria de la presente propuesta inició el 5 de marzo de 2020. Al respecto, una vez solventadas las observaciones y recomendaciones realizadas por medio de la solicitud de ampliaciones y correcciones, la Comisión emitió un dictamen preliminar identificado con el oficio No. CONAMER/20/4230 emitido con fecha 28 de octubre de 2020. En dicho dictamen se solicitó dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria. Es importante señalar que este requerimiento ha sido un reto importante para esta Dependencia, toda vez que no se había encontrado una solución adecuada y sistemática que fuese factible de reconocerse por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria (LGMR). Por ello, esta Dependencia ha requerido de un tiempo más amplio para subsanar esta observación de forma correcta. Por ello, se rebasó el plazo estipulado por el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Expediente 03/0082/270918

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-226-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN- DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN GRANOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

El proceso de mejora regulatoria de la presente propuesta inició el 27 de septiembre de 2018. Al respecto, una vez solventadas las observaciones y recomendaciones realizadas por medio de la solicitud de ampliaciones y correcciones el 24 de enero de 2019. La Comisión emitió tres dictámenes preliminares, entre los cuales se dio cabal respuesta a la consulta pública contemplada por el artículo 73 de la LGMR. El último Dictamen Preliminar identificado con el oficio No. CONAMER/20/4145 emitido con fecha 22 de octubre de 2020. En dicho dictamen se solicitó dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria. Es importante señalar que este requerimiento ha sido un reto importante para esta Dependencia, toda vez que no se había encontrado una solución adecuada y sistemática que fuese factible de reconocerse por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria. Por ello, esta Dependencia ha requerido de un tiempo más amplio para subsanar esta observación de forma correcta. Por ello, se rebasó el plazo estipulado por el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Expediente 03/2233/240620

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SE-2020, PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO (CANCELARÁ A LA NOM-029-SCFI-2010)





Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

Dirección General de Normas

El proceso de mejora regulatoria de la presente propuesta inició el 24 de junio de 2020. Al respecto, una vez solventadas las observaciones y recomendaciones realizadas por medio de la solicitud de ampliaciones y correcciones el 09 de septiembre de 2020. La Comisión emitió dos dictámenes preliminares, en el primero de ellos se dio respuesta a nuevas observaciones y recomendaciones realizadas. El segundo Dictamen Preliminar identificado con el oficio No. CONAMER/20/4144 emitido con fecha 22 de octubre de 2020. En dicho dictamen se solicitó dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria y a la consulta pública contemplada en el artículo 73 de la LGMR. Con respecto al requerimiento de simplificación, es importante señalar que ha sido un reto importante para esta Dependencia, toda vez que no se había encontrado una solución adecuada y sistemática que fuese factible de reconocerse por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria. Con respecto a la consulta pública la complejidad de los comentarios de tipo técnico y generales requirió de atenderse mediante el proceso de normalización contemplado por la LFMN. Por ello, esta Dependencia ha requerido de un tiempo más amplio para subsanar esta observación de forma correcta. Por ello, se rebasó el plazo estipulado por el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Expediente 03/0075/180918

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-228-SCFI-2018, INDUSTRIA HULERA – LLANTAS RENOVADAS (NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS) – ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA

El proceso de mejora regulatoria de la presente propuesta inició el 18 de septiembre de 2018. Al respecto, una vez solventadas las observaciones y recomendaciones realizadas por medio de la solicitud de ampliaciones y correcciones el 18 de diciembre de 2018, la Comisión emitió tres dictámenes preliminares. El último de ellos identificado con el oficio No. CONAMER/20/4146 emitido con fecha 22 de octubre de 2020. En dicho dictamen se solicitó dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria, toda vez que las recomendaciones precedentes se solventaron en las respuestas a los dictámenes previos. Es importante señalar que este requerimiento de simplificación ha sido un reto importante para esta Dependencia, toda vez que no se había encontrado una solución adecuada y sistemática que fuese factible de reconocerse por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria (LGMR). Por ello, esta Dependencia ha requerido de un tiempo más amplio para subsanar esta observación de forma correcta. Por ello, se rebasó el plazo estipulado por el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Expediente 03/0035/240419

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-234-SCFI-2019, "GAS NATURAL VEHICULAR. REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES VEHICULARES"(CANCELARÁ A LA NOM-011-SECRE-2000)

El proceso de mejora regulatoria de la presente propuesta inició el 24 de abril de 2019. Al respecto, una vez solventadas las observaciones y recomendaciones realizadas por medio de la solicitud de ampliaciones y correcciones el 29 de julio de 2019. La Comisión emitió un dictamen preliminar identificado con el oficio No. CONAMER/19/5193 emitido con fecha 09 de septiembre de 2019. En dicho dictamen se solicitó dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria; evidencia científica, empírica y/o académica dentro del marco normativo internacional para prever los resultados posibles de la propuesta regulatoria; también observaciones de carácter técnico a la propuesta regulatoria; por





Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

Dirección General de Normas

último, se solicitó dar atención a la consulta pública contemplada en el artículo 73 de la LGMR. Contemplando todos estos elementos, y dada la complejidad técnica, la propuesta regulatoria fue sometida a una reposición de procedimiento normativo a fin de estructurar de contar con una norma oficial mexicana más robusta a que permita lograr los objetivos normativos en materia de conseguir el máximo bienestar para la sociedad. El proceso de normalización concluyó su consulta pública el 12 de diciembre de 2020, ante lo cual el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) ordenó la formación de un grupo de trabajo con la finalidad de atender los comentarios técnicos y poder brindar los ajustes en el mismo sentido sobre el texto de la propuesta regulatoria. En lo que respecta al requerimiento de simplificación regulatoria, este ha sido un reto importante para esta Dependencia, toda vez que no se había encontrado una solución adecuada y sistemática que fuese factible de reconocerse por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria (LGMR) Por las razones expuestas es que se rebasó el plazo estipulado por el artículo 75 de la LGMR.

Consideraciones finales

En términos generales la complejidad, la importancia de las materias reguladas por las Normas en comento y el compromiso de esta Dependencia por buscar regulaciones técnicamente sustentadas en la mejor información disponible con el objetivo de brindar el máximo bienestar social, objetivo armonizado con los principios de mejora regulatoria. Adicional a lo anterior hay que añadir lo señalado al principio del presente documento relacionado con las dificultades derivadas de la contingencia sanitaria que se sufre a nivel mundial y en nuestro país, es que esta Dependencia le ha sido difícil ajustarse a los plazos establecidos por el artículo 75 de la LGMR y las respuestas a cada uno de los dictámenes fueron presentadas el 08 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, se solicita su amable consideración de esta solicitud de prórroga en la respuesta que esta Dependencia envió a los dictámenes preliminares enlistados con anterioridad (con la finalidad de robustecer las respuestas a los dictámenes preliminares y cumplir a cabalidad lo solicitado) y se tenga a bien continuar con los procesos de mejora regulatoria enunciados.

Sin otro particular y habiendo contestado los requerimientos planteados por la CONAMER, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, esperando que la información remitida sea analizada y, en su caso, sea de utilidad para que la CONAMER se pronuncie de manera definitiva sobre la regulación propuesta.

Atentamente

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas



Gilberto Lepe Saenz

De: Diógenes Hernández Chávez
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 05:15 p. m.
Para: Edgardo Joaquin Valencia Fontes; Gilberto Lepe Saenz
Asunto: RV: CONAMER solicitud de Prorroga
Datos adjuntos: Oficio solicitud de prórroga.pdf

Reenvió el oficio con la solicitud de la prórroga

Saludos
Diógenes

-----Mensaje original-----

De: Alfonso Guati Rojo Sánchez
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 11:59 p. m.
Para: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>
CC: Edgardo Joaquin Valencia Fontes <edgardo.valencia@conamer.gob.mx>; Raúl Romero Anaya <raul.romero@economia.gob.mx>; Diógenes Hernández Chávez <diogenes.hernandez@economia.gob.mx>; Paulo César Rodríguez Dávila <paulo.rodriguezd@economia.gob.mx>
Asunto: CONAMER solicitud de Prorroga

Estimado Dr. Alberto Montoya Martín del Campo

Esperando que se encuentre muy bien, por este medio someto a su amable consideración la solicitud de prórroga respecto del proceso de mejora regulatoria y las respuestas a dictámenes preliminares que se indican en el oficio que se adjunta.

Asimismo aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y quedando a la orden para solventar cualquier duda o aclaración.

Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas

Enviado desde mi iPhone